

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2018/4964 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guarromán,

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el pasado 14 de junio de 2018 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal. Una vez publicado el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado definitivamente aprobada en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

- Asignación de unidades de enterramiento.
- Servicios mortuorios (inhumaciones y exhumaciones).
- Mantenimiento, conservación, limpieza de instalaciones.
- Licencias de obras.
- Cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo. Las leyes podrán establecer otros supuestos de responsabilidad distintos de los previstos en los apartados anteriores.

4. EXENCIONES.

Estarán exentos los servicios que se prestan con ocasión de:

1. Los enterramientos de los aislados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

3. Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

SERVICIO	CUOTA
1. Terreno para Fosa de 2 mts. de longitud y 80 cms. de ancho, con separación de 1/2 m. entre una y otra. Cesión por el plazo máximo de 75 años. (550€ M2)	880,00 €
2. Cesión de nicho por plazo máximo de 75 años	900,00 €
3. Cesión de nicho por plazo máximo de 15 años	300,00 €
4. Cesión de nicho por plazo máximo de 5 años	175,00 €
5. M2 terreno para construcción de panteón o mausoleo, que se ceda por el plazo máximo de 75 años.	550,00 €
h) Columbario. Cesión max. por plazo de 75 años	250,00 €
i) Por cada inhumación, exhumación de restos e introducción de cenizas en cualquier unidad de enterramiento.	100,00 €

CONDICIONES GENERALES:

Queda excluida de pago de cuota, el primer uso funerario que se realice en cualquier unidad de enterramientos contemplada en la tarifa anterior.

• Toda clase de sepulturas, nichos o columbario que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

• El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en

dichos espacios inhumados por plazo máximo de 75 años.

- Para los títulos e inscripciones que ya figuren en los libros del cementerio y contengan la denominación de en propiedad o a perpetuidad, tendrán la condición de cesión de uso por el plazo establecido, a contar a partir de la fecha que figura en el título o inscripción.

- Los títulos se concederán de izquierda a derecha y de abajo a arriba, conforme a la fecha de fallecimiento.

f. Reservas de nicho y columbarios. Las reservas sin fallecimiento solo se podrán solicitar por motivo o causa justificada, y deberán ser aprobadas por el órgano municipal competente. El orden de reserva será conforme al apartado e. anterior. Los derechos se otorgan con el abono de la tasa correspondiente. El plazo de la cesión de uso comienza a contar desde la fecha de la reserva.

g. Los derechos se documentarán en los títulos que se acompañan como anexo a la presente Ordenanza.

6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la cesión en uso, del correspondiente espacio para el enterramiento, entendiéndose a estos efectos, que dicha cesión se produce con la solicitud de la misma.

7. SOLICITUD, DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la ocupación de espacios para enterramientos, en las modalidades previstas.

2. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3. El importe de cada cesión de uso de fosa, nicho, columbario o terreno para construcción de mausoleos, deberá ser ingresado por el solicitante en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

8. NORMAS DE GESTIÓN.

La pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, se decretará en los casos establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio.

9. INSPECCIÓN.

La Sección encargada de la inspección en materia tributaria desarrollará su cometido con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, demás disposiciones de desarrollo y Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Guarromán.

10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. En particular tendrán la consideración de infracciones reglamentarias el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios o unidades de enterramiento de la obligación que tienen de conservarlas en perfecto estado.

3. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a los mismos corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Para lo no dispuesto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor, o dictadas en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Guarromán y el Reglamento regulador de la Gestión del Servicio.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente modificación de conformidad con lo establecido en el Art. 16 del R.D. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.



Ayuntamiento de Guarromán
(Jaén)

ANEXO QUE SE CITA

CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUARROMÁN

Núm. orden _____

Titulo de Cesión de Uso

En virtud del presente, el Excmo. Ayuntamiento de Guarromán, reconoce a D./D^a _____ (1), como titular del derecho funerario de la unidad de enterramiento _____(2), por ____ años, (máximo 75 años), del Cementerio Municipal de Guarromán, situado en calle _____, número _____ fila _____, de dicho cementerio.

Guarromán, a ___ de _____ de 2018

Vº Bº El Secretario,

El Alcalde,

Titular censal. (1)

Sepultura, panteón o mausoleo, nicho, columbario. (2)

CONDICIONES GENERALES:

- Toda clase de sepultura, nicho o columbario que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos por plazo máximo de 75 años, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación de los restos en dichos espacios inhumados por plazo máximo de 75 años.
- Todos los títulos de derecho funerario y las inscripciones que figuren en los libros del cementerio con la denominación en propiedad o a perpetuidad, tendrán la condición de cesión de uso, por plazo concedido a contar desde la fecha de la concesión.
- Los títulos se expedirán a favor de una sola persona, excepto si los adquirentes son cónyuges y manifiestan su deseo de que la inscripción sea bipersonal.
- El Ayuntamiento sólo reconocerá los derechos de uso ⁽¹⁾ ... en la persona a cuyo favor conste inscrito en el Registro de Secretaría.
- Los derechos del cementerio de esta Localidad estarán en todo momento fuera del comercio de los hombres.
- Las concesiones de terreno no causan venta en el sentido del derecho común y tampoco podrán causarlas las transmisiones sucesivas reconocidas por la Corporación Municipal.
- Se reconocerán las transmisiones testamentarias, por título de herencia o legado, y también se reconocerán como válidas las cesiones a título gratuito entre parientes dentro del tercer grado, según el cómputo de derecho común; pero no se reconocerá la cesión a título gratuito en ningún otro caso no previsto expresamente por esta Corporación.
- Las transmisiones a título oneroso no serán reconocidas como válidas.
- El que desee ceder a otra persona su derecho (lo que podrá hacerse únicamente cuando hayan sido exhumados los cadáveres o restos depositados en ella), deberá indicarlo al Ayuntamiento, que podrá conceder la autorización en casos especiales y siempre que se demuestre que no se trata de eludir las leyes ni las prescripciones vigentes, reservándose exigir el pago de los derechos municipales, según tarifa, siempre que las circunstancias lo aconsejen, en vista de las variaciones de los tipos valorables.
- Las concesiones de terreno para la sepultura sólo podrán hacerse por el Ayuntamiento mediante Resolución expresa.
- Con la sola presentación de este título se autorizarán los enterramientos que se soliciten, que se anotarán en el mismo y en el registro correspondiente.
- No podrá colocarse ni exhumarse cadáver alguno en ⁽²⁾... sin que haya transcurrido, desde la última inhumación, el tiempo fijado por la ley.
- Las exhumaciones para el traslado de cadáveres no podrán llevarse a efecto sin la autorización correspondiente y sin que haya transcurrido el tiempo determinado por la ley.
- En las oficinas municipales se llevará el correspondiente registro de los títulos que se expidan, en todos los cuales se insertarán las presentes disposiciones.
- El Ayuntamiento dispondrá de un libro de sepulturas, sellado y foliado.
- Finalizada la fecha de cesión temporal de uso ⁽¹⁾, los herederos legítimos podrán solicitar una prórroga para otra cesión temporal, la cual generará una nueva tasa.

DATOS RELACIONADOS CON ESTE TITULO

TITULAR (1)	D./D ^a
AÑOS DE USO	
FECHA DE CESIÓN	
FIN CESIÓN	
TASA	
DIFUNTO/A. Y F. DEFUNCIÓN	
OTROS DIFUNTOS EN LA MISMA UNIDAD (2)	- - -

Sello y firma.

Guarromán, a 12 de Noviembre de 2018.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.